

PÚBLICO

C.P. LGC ORDINARIO N° 12600/ 05 Vrs.

RESOLUCIÓN QUE DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE SIMULTÁNEO DE CARGA PELIGROSA A BORDO DE LAS NAVES QUE OPERAN EN EL LAGO GENERAL CARRERA

CHILE CHICO, 26 MARZO 2026

VISTO: lo establecido en el D.S. (M) N°618, de 23 julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los recintos portuarios. D.S. N°777, 13 de septiembre de 1978, "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas".D.L. N.º 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación".D.S. (M) N.º 1.340 bis, de fecha 14 de Junio de 1941 "Reglamento General de Orden, seguridad y disciplina en las Naves y Litoral de la República". y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

Que los documentos citados en vistos, otorgan a la Autoridad Marítima las facultades necesarias para disponer medidas de seguridad para el transporte simultáneo de carga peligrosa a bordo de las naves que operan en el lago general carrera.

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** las medidas de medidas de seguridad para el transporte simultáneo de carga peligrosa a bordo de las naves que operan en el lago general carrera, detalladas en anexo adjunto, que es parte íntegra de la presente resolución.
- 2.- **DÉJESE** sin efecto la Circular Marítima Ordinario N° 12.600 /61 Vrs., de fecha de 31 de agosto del 2012.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



CÉSAR CRUCES FIGUEROA
SUBOFICIAL L.
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ALCALDÍA DE MAR DE VILLA O'HIGGINS.
- 2.- TRB. LA TEHUELCHÉ.
- 3.- BZA. PILCHERO.
- 4.- BZA. CHELENCO.
- 5.- ARCHIVO

ANEXO

ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE SIMULTÁNEO DE CARGA PELIGROSA A BORDO DE LAS NAVES QUE OPERAN EN EL LAGO GENERAL CARRERA

REFERENCIAS:

- a) D.S. (M) N°618, de 23 julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de explosivos y otras Mercancías Peligrosas en los recintos portuarios.
- b) D.S. N°777, 13 de septiembre de 1978, "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas".
- c) D.L. N.º 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978, "Ley de Navegación".
- d) D.S. (M) N.º 1.340 bis, de fecha 14 de Junio de 1941 "Reglamento General de Orden, seguridad y disciplina en las Naves y Litoral de la República".

I. INFORMACIONES:

A. Por disposición legal, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto, son los Organismos encargados de velar por el Orden, Seguridad y la Disciplina en Naves y Litoral de la República.

B. El Capitán de Puerto, a través del personal dependiente, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Circular Marítima.

II. ANTECEDENTES:

Debido a la creciente demanda de combustibles para el abastecimiento, tanto a la Empresa Minera Cerro Bayo, como a la población de Chile chico y sus alrededores, considerando además, el traslado de cilindros de gas a bordo de camiones acondicionados para tal efecto, hacen imprescindible efectuar viajes de forma excepcional, a lo menos, una vez a la semana, por parte del Transbordador "La Tehuelche", objeto no interferir en los viajes de conectividad establecidos diariamente.

III. DISPOSICIONES:

1. Las empresas armadores u operadores, deberán informar con a los menos 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera, sobre los traslados de combustibles derivados del petróleo a bordo de sus naves; dicha información será exigida obligatoriamente antes de iniciar los viajes desde y hacia Chile Chico, debiendo además, ingresar dicha solicitud de transporte mercancía peligrosa en la aplicación dispuesta para ello en la Página Web Directemar, o en su efecto, informar a esta Capitanía de Puerto vía correo electrónico con el detalle de la carga.
2. Para el caso de los líquidos inflamables (clase 3), Gases Inflamables (clase 2.1) y materias comburentes (clase 5.1) pertenecientes al código IMDG, éstos deberán ser estibados en forma segregada, manteniendo una distancia establecida entre las cargas transportadas, según lo indicado en Anexo "b". Los camiones con mercancías peligrosas, tendrán preferencia de embarque a bordo de las naves, con el objeto de contar con el espacio suficiente para ser estibados en forma segura.
3. A la recepción de las naves en Chile chico, el Capitán deberá presentar el "Manifiesto de Mercancía Peligrosa" indicado en Anexo "A".
4. Queda prohibido el transporte de pasajeros al interior de la cabina del conductor; caso contrario, el acompañante deberá acreditar mediante una autorización expresa, por parte de la empresa responsable, que el acompañante o copiloto posee los conocimientos necesarios ante una emergencia de la carga transportada.

5. Las naves que transporten mercancías peligrosas, dispondrán el armado de líneas de mangueras como medida de seguridad o emergencia y estarán operando en todo momento, cuyos pitones mantendrán su descarga al costado. Dicha maniobra será instalada toda vez que se embarque o desembarque la carga peligrosa y será del largo suficiente para cubrir cualquier parte del buque. Asimismo, deberá mantener en cubierta y en un lugar de libre acceso, la cantidad de extintores suficientes para atacar como acción inmediata un posible amago de incendio.
6. Durante el transporte de vehículos con carga peligrosa, deberán mantener izada durante toda la navegación un bandera "BRAVO", pertenecientes al Código Internacional de Señales. Adicionalmente, se deberá instalar en el lugar más visible de la nave y al momento de iniciar el embarque de los vehículos con mercancías peligrosas, dos letreros identificados con las siguientes leyendas: "COMBUSTIBLE" y/o "EXPLOSIVOS" según corresponda y "PROHIBIDO FUMAR", objeto sea de conocimiento general la carga que se está transportando en la nave.

IV. RESPONSABILIDAD:

1. El Capitán de la nave, será responsable de las medidas de seguridad aplicadas y del cumplimiento de la presente circular marítima, manteniendo las condiciones de seguridad establecidas en el presente documento.
2. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular marítima, se adoptaron las medidas disciplinarias correspondientes, tanto a los capitanes de las naves como a las empresas operadoras.

V. LOGÍSTICO:

La presente Circular Marítima rige a contar de la presente fecha de publicación.

IV. ANEXOS:

Anexo "A": Manifiesto de Mercancías Peligrosas.

Anexo "B": Segregación de carga transportada.

CHILE CHICO, 26 MAR. 2026


CÉSAR CRUCES FIGUEROA
SUBOFICIAL L.
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA
SUBROGANTE

ANEXO "A"

MANIFIESTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.
(Formato deberá ser acondicionado a la realidad de cada nave)

Puerto de embarque:
Armador:
Nave:
Matricula de la Nave:
Bandera Chilena:

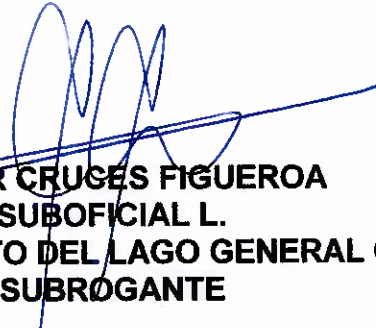
distintivo de Llamada:

N.º Manifiesto:001

Fecha: 10/03/2026

Puerto de Destino:

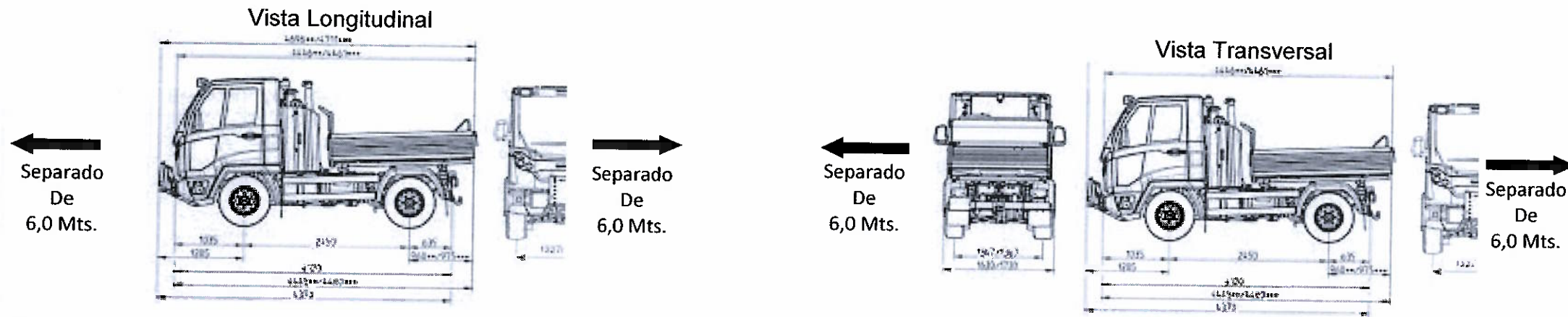
Numero De Orden	Consignatario	Identificación Del Producto Transportado	Clase I.M.O.	Cantidad Transportada Mercancías Peligrosas (Litros)	Largo Del Camión	Patente	Camiones Tanques Vacíos (Realizó Desgasificación.)
01	Empresa Copec	Combustible Petróleo Diésel Bencina 97 Octanos	3.0	30.000 Lts. 5.000 Lts.	18 Mts.	RXTX-21	NO
02	Empresa Abastible	Gas Licuado	2.1	89 Cilindros	16 Mts.	TNMN-74	NO
03	Empresa Abastible	Gas Licuado (Transportado a granel)	2.1	12.000 Lts.	14 Mts.	ZM 7408	NO



CÉSAR CRUCES FIGUEROA
SUBOFICIAL L.
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA
SUBROGANTE

ANEXO "B"

Distancia de Segregación para carga simultanea de Mercancías Peligrosas.

Carga IMO 2.1 (Gases Inflamable))
Carga IMO 3 (Líquidos Inflamables)
Carga IMO 5.1 (Materias Comburentes)



Imágenes de camión solo referencial

CÉSAR CRUCES FIGUEROA
SUBOFICIAL L.
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA
SUBROGANTE